



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIX - Nº 162

CORDOBA, (R.A.), MARTES 30 DE AGOSTO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO DE  
Obras y Servicios Públicos

Comunidad Regional del Departamento San Justo

# Recupero de playas de la Laguna Mar Chiquita

## Resolución Nº 182

Córdoba, 28 de Junio de 2011

Expediente Nº 0451-062248/11.-

**VISTO:** este Expediente en el que obra el Convenio suscripto con fecha 3 de mayo de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Comunidad Regional del Departamento San Justo, del cual surge el compromiso asumido por las partes de llevar adelante la Obra: "RECUPERO DE PLAYAS DE LA LAGUNA MAR CHIQUITA – 1ra. Etapa".

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/11 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, asume el costo que demande la ejecución de la obra de referencia, el cual asciende a la suma de \$ 447.636,00, a través de aportes económicos no reintegrables, que se harán efectivos mediante un adelanto (\$ 179.054,40) y el saldo contra la certificación mensual de avance de obra, hasta completar el monto total del Convenio.

Que el Convenio mencionado, se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor de la Comunidad Regional del Departamento San Justo, por el monto consignado en la cláusula primera, con la modalidad de pago prevista en la cláusula tercera, y con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico

de este Ministerio con el Nº 419/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 447.636,00) a favor de la Comunidad Regional del Departamento San Justo, conforme lo establecido en el Convenio celebrado con fecha 3 de mayo de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y la citada Comunidad Regional, representada por su Presidente señor Norberto Juan MAGNI (D.N.I. Nº 12.223.158), por la otra, con oportuna rendición de cuentas, para la ejecución de la obra: "RECUPERO DE PLAYAS DE LA LAGUNA MAR CHIQUITA – 1ra. Etapa" que como Anexo 1, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 447.636,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2011/000506, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 505-001, Partida 10.05.99.00 del P.V.

**ARTÍCULO 3º.-** AUTORIZAR la transferencia de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 179.054,40) a favor de la Comunidad Regional del Departamento San Justo, en concepto de anticipo, y el saldo restante contra la certificación men-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Resolución Nº 22

Córdoba, 22 de Marzo de 2011

Expediente Nº 0451-061401/11.-

**VISTO:** este expediente en el que obra nota de solicitud de aporte económico no reintegrable a la Asociación Cordobesa de Bicycross, suscripta por su Presidente, señora Lina Ofelia LUCCO de KATOGUI para ser destinado a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN Y ELEVACIÓN DE RAMPA DE LARGADA" explicitándose las razones que lo justifican.

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/14 de autos, se ha incorporado documental relativa a la obra de que se trata.

Que el mencionado apoyo económico se refiere al otorgamiento de un subsidio a favor la Asociación Cordobesa de Bicycross, con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones del artículo 6º de la Ley 9191.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, aportará la suma de \$ 76.300,00 para la ejecución de la obra de referencia a través de un aporte económico no reintegrable.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el Nº 96/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 76.300,00) a favor de la Asociación Cordobesa de Bicycross, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Presidente, señora Lina Ofelia LUCCO de KATOGUI, (D.N.I. Nº 11.470.934) para ser destinado a la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN Y ELEVACIÓN DE RAMPA DE LARGADA".

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (\$ 76.300,00) conforme lo indica la Dirección de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2011/000089, con cargo a: Jurisdicción 1.50 - Programa 512-000 Partidas 10.05.05.00 del P.V.

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 182

sual de avance de obra, con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente de la Cita Comunidad Regional.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Mi-

nisterio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

## MINISTERIO DE Educación

### Resolución N° 396

Córdoba, 5 de julio de 2011

**VISTO:** La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, las Resoluciones Nros. 183/02 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación y 32/07 del Consejo Federal de Educación, y los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad, en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio, con origen en la jurisdicción;

#### Y CONSIDERANDO:

Que las citadas resoluciones integran, en una instancia federal específica, la coordinación, el control y la validación de las ofertas a distancia, a través de la Comisión Federal del Consejo Federal de Educación, con representantes de la jurisdicción y del Ministerio de Educación de la Nación.

Que los dictámenes emitidos por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, constituyen el antecedente necesario para el reconocimiento

jurisdiccional y el fundamento para la validez nacional.

Que si bien los dictámenes constituyen una ponderación técnico-pedagógica del proyecto de Educación a Distancia de la institución oferente, tal circunstancia no exime a ésta de realizar el trámite de reconocimiento de la oferta para cada sede, ante la jurisdicción correspondiente.

Que estos dictámenes no tienen efectos legales directos, ya que deben ser ratificados por la normativa jurisdiccional, la que deberá ser comunicada a la Comisión para el registro y prosecución del trámite de validez nacional.

Que, en consecuencia, se hace necesaria la intervención jurisdiccional fehaciente a través de su capacidad operativa, para dar lugar al correspondiente acto administrativo de ratificación.

Que las jurisdicciones de origen son responsables de la aprobación de las ofertas de que se trata y en relación con ello, de la certificación de los títulos emitidos por las instituciones oferentes.

Que las ofertas de Educación a Distancia han sido sometidas a un

proceso integral de evaluación en el marco legal aplicable: Ley N° 26.206 de Educación Nacional, Ley N° 24.521 de Educación Superior, Ley N° 8113 -esta última actualmente derogada y sustituida por Ley N° 9870-, de Educación de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 1276/96 del Poder Ejecutivo Nacional, Resolución N° 1716/98, Decretos Nros. 187/98 y 1070/00 del Poder Ejecutivo Provincial, Resoluciones Nros. 1584/03, 161/99, 934/00 de este Ministerio, Resoluciones Nros. 183/02, 205/03 y 206/03 del ex Consejo Federal de Cultura y Educación, Resolución N° 32/07 del Consejo Federal de Educación y demás normas concordantes y complementarias.

Que de acuerdo con lo expuesto precedentemente, corresponde ratificar los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban la referida modalidad.

Por ello, el Dictamen N° 0978/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales a fs. 393,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** RATIFICAR los dictámenes de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia que no aprueban dicha modalidad en instituciones de gestión privada dependientes de este Ministerio que tienen origen en la jurisdicción, las que cumplieron parcialmente los requisitos exigidos para la validación respectiva, según nómina que figura como Anexo I de la presente resolución, compuesto de una (1) foja.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER M. GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

## SECRETARÍA DE Educación

### Resolución N° 633

Córdoba, 29 de junio de 2011

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Comisión de Educación del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en las que solicita se declare de Interés Educativo las "XX Jornadas Nacionales de la Red de Universidades Nacionales de Carreras y Cátedras de Educación Especial -RUEDES-" y las "XIV Jornadas de la Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial -RECCEE-: Una mirada retrospectiva y prospectiva de la Educación Especial. Entre conservarla y transformarla", que bajo la organización de la mencionada institución, se llevarán a cabo los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en la ciudad de Río Cuarto;

#### Y CONSIDERANDO:

Que tendrán como objetivos fortalecer el desarrollo de espacios de construcciones compartidas tendientes a promover transformaciones en el campo de la Educación Especial; compartir avances conceptuales y empíricos sobre dicha modalidad de educación y los aportes desde distintos campos disciplinares y reflexionar sobre las implicancias de la legislación vigente en los discursos y en las prácticas de la Educación Especial.

Que están destinadas a docentes, directivos y autoridades de todos los niveles del sistema educativo, profesionales e investigadores vinculados al área de la educación; desarrollándose

a través de conferencias, paneles, mesas de exposición y discusión, a cargo de reconocidos profesionales en la temática.

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en cuenta el valioso aporte que redundará en beneficio de los participantes, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

#### LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo las "XX Jornadas Nacionales de la Red de Universidades Nacionales de Carreras y Cátedras de Educación Especial -RUEDES-" y las "XIV Jornadas de la Red de Estudiantes de Carreras y Cátedras de Educación Especial -RECCEE-: Una mirada retrospectiva y prospectiva de la Educación Especial. Entre conservarla y transformarla", que bajo la organización de la Comisión de Educación del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, se llevarán a cabo los días 7, 8 y 9 de septiembre de 2011, en la ciudad de Río Cuarto.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## PODER Ejecutivo

### Decreto N° 985

Córdoba, 22 de Junio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0425-191281/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital "Dr. Ernesto Romagosa" de Dean Funes.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para dotar al establecimiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando a cabo el Gobierno de la Provincia.

Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital "Dr. Ernesto Romagosa" de Dean Funes, responden además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción necesarias para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** DÉJASE sin efecto la estructura orgánica del Hospital "Dr. Ernesto Romagosa"

de Dean Funes dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital "Dr. Ernesto Romagosa" de Dean Funes, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal como Anexo I.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias, que de corresponder se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y

Fiscal de Estado.

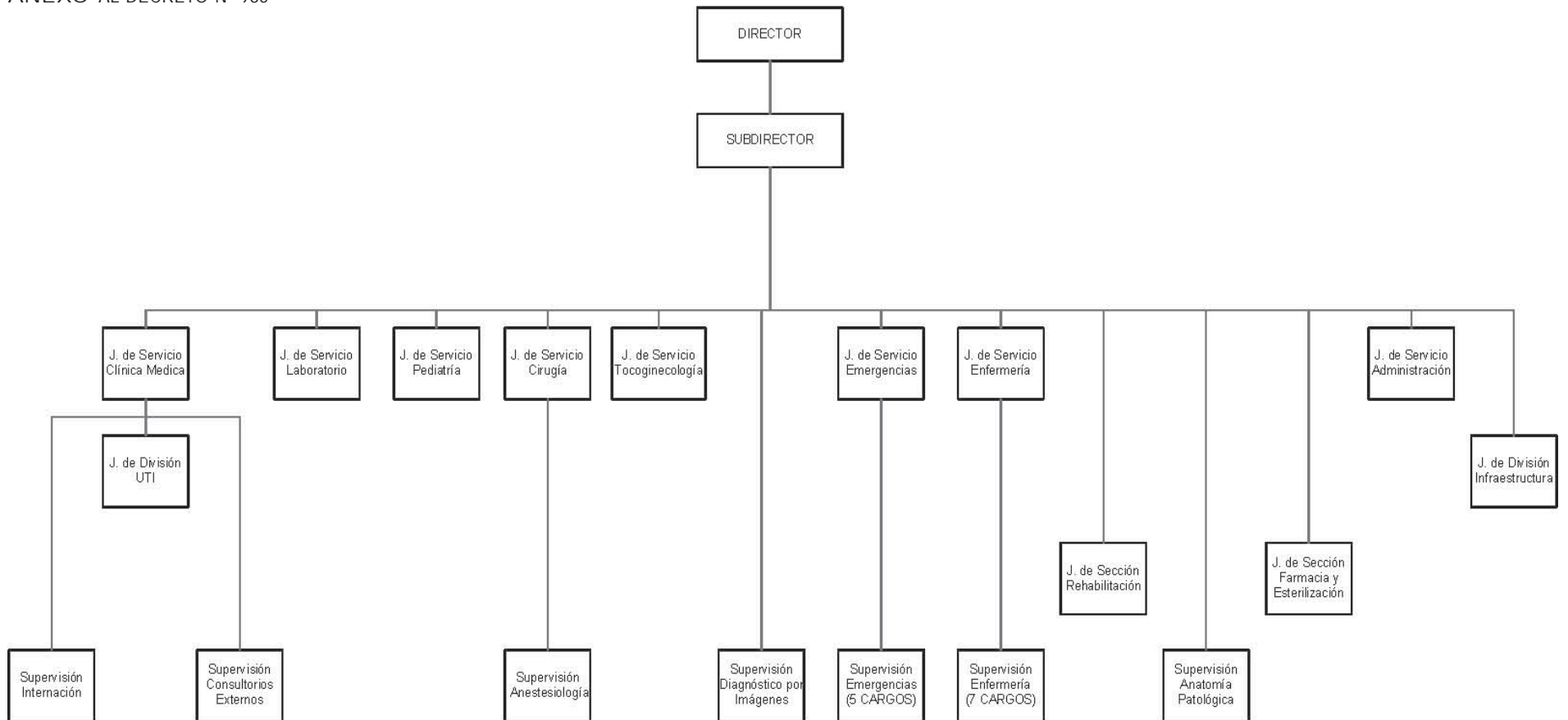
**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZÁLEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### ANEXO AL DECRETO N° 985



#### Decreto N° 982

Córdoba, 22 de Junio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0425-191331/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital Colonia Santa María de Punilla.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para dotar al establecimiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando a cabo el Gobierno de la Provincia.

Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital Colonia Santa María de Punilla, responden además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción necesarias para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1°.-** DÉJASE sin efecto la estructura orgánica del Hospital Colonia Santa María de Punilla dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital Colonia Santa María de Punilla, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal como Anexo I.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias, que de corresponder se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

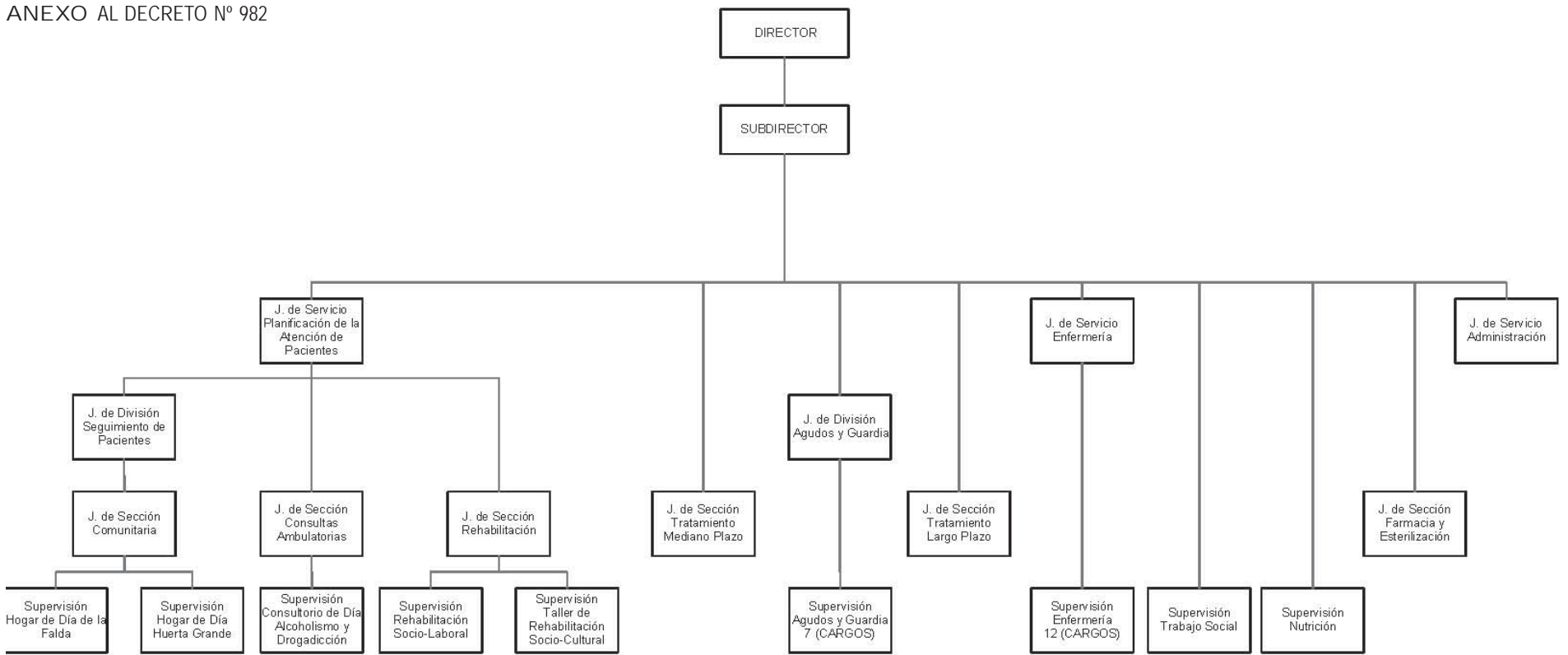
DR. OSCAR GONZÁLEZ  
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO



VIENE DE PÁGINA 3  
DECRETO N° 982

ANEXO AL DECRETO N° 982



**Decreto N° 995**

Córdoba, 22 de Junio de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0425-191323/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para dotar al establecimiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando a cabo el Gobierno de la Provincia.

Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital de Río Tercero, responden además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción necesarias para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.-** DÉJASE sin efecto la estructura orgánica del Hospital de Río Tercero dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.

**ARTÍCULO 2°.-** APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital de Río Tercero, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del

presente instrumento legal como Anexo I.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias, que de corresponder se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuni-

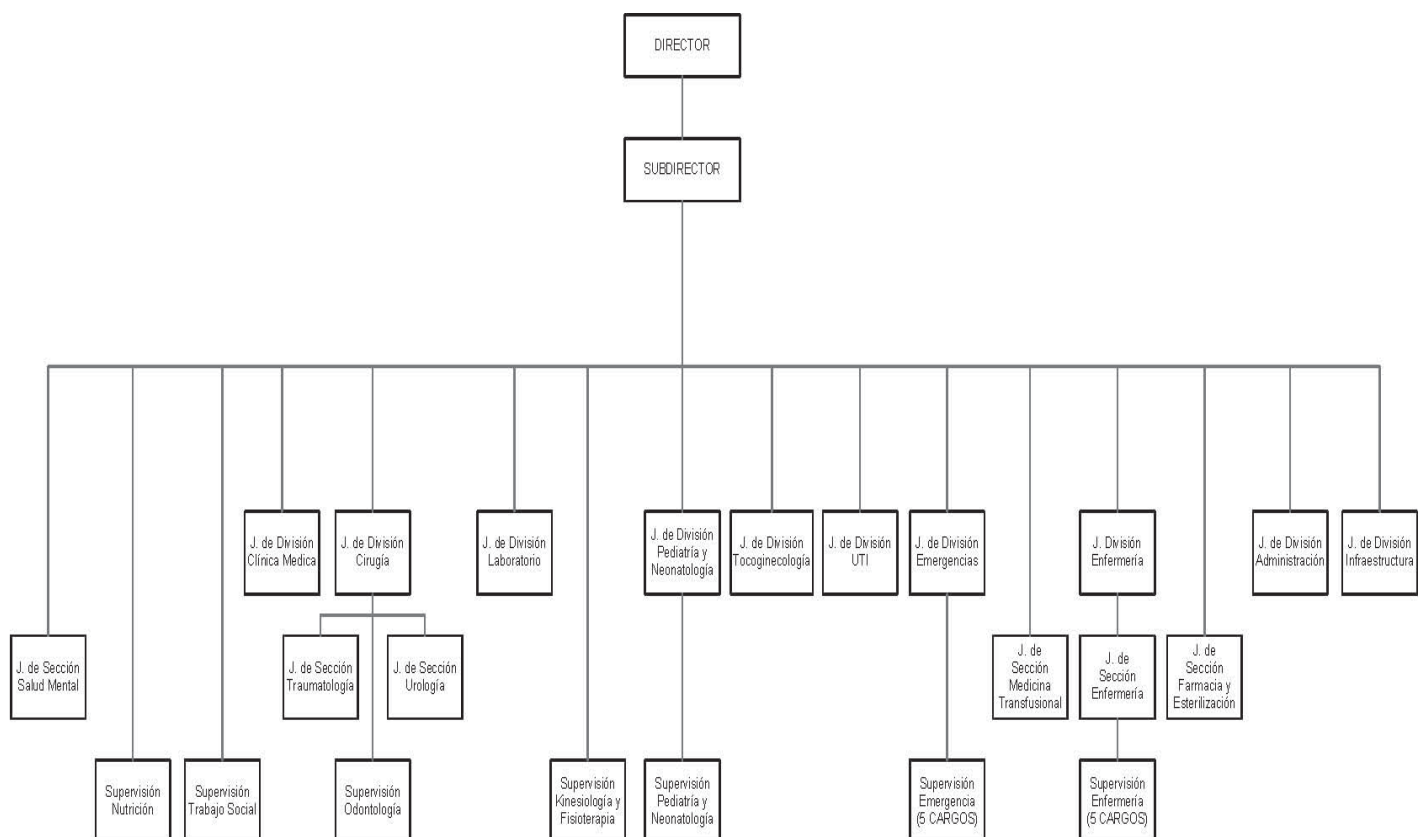
quese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. JUAN SCHIARETTI**  
GOBERNADOR

**DR. OSCAR GONZÁLEZ**  
MINISTRO DE SALUD

**JORGE EDUARDO CÓRDOBA**  
FISCAL DE ESTADO

**ANEXO AL DECRETO N° 995**



## REGISTRO GENERAL de la Provincia

### Resolución General N° 3

Córdoba, 12 de agosto de 2011

**Y VISTO:** El estado actual del proceso de conversión de asientos del Sistema Cronológico o Causal de registración por la técnica de Folio Real y Folio Real Electrónico, como así también el grado de informatización alcanzado, habiéndose culminado el proceso de digitalización masiva de matrículas del Registro General, lo que ha redundado en un notable resguardo a la seguridad documental (art. 39 L.N. 17801), agilizando el servicio de publicidad de asientos registrales (art. 23, 27 y concs. L.N. 17801), por medio de su reproducción por sistemas computarizados. En este proceso de mejora continua se han desarrollado herramientas a los fines de habilitar un nuevo "medio" de prestación de servicios a través de internet. Se trata de un modo "no presencial" de prestación, que se constituye en una nueva herramienta que permitirá a los Sres. Usuarios del servicio registral contar con posibilidades de consultas ágiles y continuas de los asientos registrales digitalizados sin necesidad de concurrir a la sede o delegaciones del Registro General, que – estimamos – redundará en economía de gestión de los servicios registrales, amplia disponibilidad horaria, control eficiente de la identidad del consultante, y – en definitiva – en beneficio de la seguridad y celeridad del tráfico jurídico inmobiliario.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que en el marco de la transformación técnica apuntada, ya se cuenta con la posibilidad de reproducir el contenido de los asientos registrados por el Sistema de Folio Real, a través de un sistema computarizado (FRE, Folio Real Electrónico), como así también de aquellas matrículas que fueron digitalizadas, lo que ha redundado en la celeridad de la expedición de la información solicitada, y en mayor seguridad del documento original.

2.-) Que en este proceso de mejora continua, el estado actual de los procesos de "conversión" e "informatización" han permitido desarrollar un nuevo "medio" de prestación del servicio registral de publicidad directa de asientos registrales convertidos a la técnica de Folio Real o Folio Real Electrónico; en miras de poner a disposición de los Sres. Usuarios una nueva posibilidad de consulta, que no requiere de la gestión del trámite en las oficinas del Registro (modalidad "no presencial").

3.-) Que conforme a las previsiones contenidas por el art. 31 de la L.P. 5771, y a los fines de verificar la identidad del consultante de la información registral, se ha estimado conveniente y oportuno establecer un "Reglamento de prestación de servicios vía internet" el que como anexo único forma parte de la presente; en donde se determinan las condiciones que deberán reunir los usuarios para acceder a este nuevo medio de prestación, el que – adelantamos – sólo será posible mediante la suscripción de un "convenio marco", entre la autoridad administrativa que designe el P.E., con el Colegio Profesional o entidad que agrupe a los usuarios legitimados según las previsiones de la L.P. 5771 y art.26.2 de la Normativa Técnico Registral; instituciones que tendrán a su cargo – muy especialmente – la obligación de mantener actualizada la nómina de personas habilitadas para el "ejercicio" de las respectivas profesiones.

4.-) Que manteniendo la sistematización y ordenamiento de las normas registrales vigentes, resulta procedente agregar al Capítulo IV, titulado "De la Publicidad de los asientos" de la Normativa Técnico Registral, el precepto que contemple este nuevo medio de prestación del servicio registral de publicidad directa.

5.-) Que esta Dirección General, se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 39, 61 y concs. de la L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas, la DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL de la PROVINCIA, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AGREGAR al Capítulo IV, titulado "DE

LA PUBLICIDAD DE LOS ASIENTOS", de la Normativa Técnico Registral, el artículo siguiente: "26.5.- El servicio de publicidad directa de asientos registrales digitalizados o convertidos por técnica F.R.E., podrá ser requerido por internet, previa suscripción del convenio entre la autoridad administrativa que determine el P.E. y el Colegio Profesional o entidad que agrupe a los usuarios legitimados según las previsiones de la L.P. 5771 y art.26.2 de la presente. Esta modalidad de prestación está sujeta a disponibilidad y será conforme a las pautas de prestación que se fijan en el "Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET" que como anexo único forma parte de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO:** DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Corredores Inmobiliarios y Agrimensores, a sus efectos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

AB. MÓNICA A. FARFÁN  
A/C. DIRECCIÓN GENERAL

#### ANEXO ÚNICO A RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/2011

#### REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET

#### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO

##### 1.- Objeto. Naturaleza del servicio. Normativa aplicable.

El presente reglamento describe los términos y condiciones generales a los que deberán sujetarse aquellas personas que revistiendo la calidad de usuarios, utilicen los servicios vía Internet que se detallan en el apartado 4 del presente.

Los servicios regulados por el presente Reglamento constituyen una "modalidad no presencial" (vía Internet) en la prestación de los servicios que el Registro General de la Provincia brinda en la actualidad, razón por la cual resulta de aplicación toda la normativa vigente para el servicio de que se trata, en la medida en que no sea modificada expresamente o resulte incompatible con las particularidades propias de la modalidad de prestación. La utilización de esta modalidad resulta opcional, por lo que incluso los usuarios habilitados para su utilización mantienen la posibilidad de solicitar los "servicios presenciales", bajo las formas y condiciones establecidas en la normativa pertinente

##### 2.- Usuarios

Sólo podrán revestir la calidad de usuarios de los servicios que se reglamentan en el presente, aquellos "profesionales legitimados" para formular las peticiones de tales servicios bajo la modalidad presencial, requiriéndose además para invertir tal carácter que el Colegio Profesional o entidad que los agrupe haya suscripto un Convenio con la autoridad administrativa que corresponda que habilite a sus colegiados a solicitar individualmente la pertinente habilitación. En tales convenios los Colegios Profesionales deberán comprometerse a mantener actualizada la nómina de personas habilitadas para el ejercicio de las respectivas profesiones, comunicando toda novedad en un lapso de 48 horas, incluso respecto de aquellas medidas disciplinarias que hubiere ordenado el órgano competente y notificado el colegio profesional. La inclusión de un profesional en la nómina aportada por el Colegio pertinente, será requisito imprescindible para que el mismo pueda solicitar individualmente ante el Registro su alta como usuario y para mantener tal carácter.

Los usuarios deberán encontrarse habilitados para abonar los servicios a través de los medios que se establezcan. Por otro lado, la autoridad administrativa que corresponda podrá suscribir Convenios a los fines de posibilitar el acceso al servicio a otros sujetos legitimados que pretendan adherir a los servicios reglamentados en el presente.

##### 3.- Alta de Usuario para habilitación del servicio. Requisitos y procedimientos.

A los fines de revestir la calidad de usuario del servicio, toda persona legitimada en los términos del artículo anterior, deberá completar e imprimir por duplicado el correspondiente "Formulario de Adhesión" que se encuentra disponible en <http://sir-aut.cba.gov.ar/SIR-MEW/General/LoginUsuario.aspx>. El mismo debe ser presentado en Mesa de Entradas de SUAC del Registro General de la Provincia o en sus delegaciones –previo pago de la tasa retributiva de servicios-, en donde deberá ser firmado por el interesado en presencia del agente que recibe el trámite y acompañado por la siguiente documentación: 1) Original y copia del Documento Nacional de Identidad del interesado; 2) Original y copia del Carnet profesional del interesado; 3) Constancia de CUIT; 4) Formulario de Adhesión suscripto por el profesional por duplicado. En el caso particular que el usuario sea un procurador provincial, además de los requisitos mencionados, deberá acompañar copia autenticada del decreto de su designación como procurador certificada por la autoridad competente de la Fiscalía Tributaria Adjunta. Luego deberá ingresar el trámite en la misma Mesa de Entradas. En el plazo de 96 horas el USUARIO recibirá por correo electrónico por única vez un número de usuario y contraseña y deberá seguir el procedimiento indicado por el Registro General de la Provincia para la habilitación del servicio, debiendo cambiar la contraseña en el primer ingreso que se realice al sistema. Ésta será la única comunicación por correo electrónico que se le realice al Usuario en este concepto.

Los usuarios deberán aceptar expresamente la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento, caso contrario deberán abstenerse de utilizar el sitio.

##### 4.- Descripción de los servicios.

El usuario podrá acceder a través del sitio <http://sir-aut.cba.gov.ar/SIR-MEW/General/LoginUsuario.aspx>, al servicio de reproducción de publicidad directa simple de folios reales cartulares digitalizados y folios reales electrónicos.

No podrá accederse por este medio a la publicidad de folios reales que se encuentren en calidad de "condicionales", tal como sucede en el servicio presencial.

El sistema permitirá visualizar en pantalla la imagen de los folios reales consultados e imprimir la misma. La copia obtenida de este modo revestirá el carácter de copia simple sin valor notarial, y se imprimirá conjuntamente con los datos identificatorios de la consulta realizada y del usuario requirente. La información obtenida por este medio resultará de uso exclusivo para el ejercicio profesional del usuario legitimado, quien será responsable por las impresiones que realice y de la utilización que de las mismas se haga.

Todas las consultas realizadas serán resguardadas e identificadas en registros específicos existentes en la base de datos del Registro General de la Provincia, con los estándares de seguridad establecidos por la Sub Secretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia de Córdoba, por lo que ante la posibilidad de cualquier controversia que pueda tener por objeto a tales datos, se deja expresamente contemplado que deberá estarse a la información que arrojen estos registros de consultas resguardados.

##### 5.- Tasas Retributivas de Servicios. Medio de Pago.

Por los servicios reglamentados en el presente de reproducción de matrícula digitalizada simple y de matrículas por técnica de folio real electrónico, se pagarán las tasas retributivas que fije la Ley Impositiva Anual para tales servicios. A tales fines, el usuario deberá generar el correspondiente comprobante en el mismo sitio web y luego abonar el mismo a través del servicio "Link Pagos", debiendo el usuario estar habilitado para tal fin.



VIENE DE PÁGINA 5  
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 3

#### 6.- Procuradores Fiscales de la Provincia de Córdoba

Atento el carácter opcional de la modalidad de prestación en cuestión y en virtud del desarrollo del servicio alcanzado, en esta instancia únicamente podrán hacer uso del servicio en calidad de exentos los Procuradores Fiscales de la Provincia de Córdoba, previa suscripción del Convenio correspondiente con la Fiscalía Tributaria Adjunta. A tal fin, deberán acreditar su calidad al momento de solicitar su "Alta" como usuario, acompañando la documentación y siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente reglamento. Al solicitar el servicio en esa calidad, tales usuarios deberán ingresar únicamente el número de liquidación judicial generado por la Dirección General de Rentas que motiva la consulta, recuperando automáticamente el sistema los datos correspondientes a la matrícula en cuestión. En caso en que esta operación no se realizara automáticamente, el Procurador tendrá la posibilidad, por única vez, de cargar manualmente el número de la matrícula, quedando así vinculado en adelante la matrícula y la liquidación, situación que sólo podrá ser modificada por trámite administrativo iniciado al efecto en el Registro General de la Provincia. El Alta como Procurador importa también el Alta del usuario como abogado, la que será condicionada hasta tanto se suscriba el Convenio con el Colegio profesional respectivo y se cumplan las condiciones allí establecidas.

#### 7.- Registro de Consultas.

El sistema posibilitará al usuario la visualización de los datos vinculados a las consultas efectuadas por el mismo en los últimos 30 días, informando los siguientes datos: fecha de consulta, número de liquidación, número de matrícula consultada, número de formulario de tasa y la imagen de la matrícula al momento de efectuada la consulta.

Los datos de todas las consultas realizadas, así como aquellos identificatorios del usuario requirente, serán registrados por el Registro General de la Provincia, pudiendo ser objeto de publicidad en caso que así lo disponga o a requerimiento de autoridad competente.

#### 8.- Blanqueo de Contraseña

En caso de pérdida, olvido o inhabilitación de contraseña, el usuario deberá gestionar la generación de una nueva contraseña a través de internet, siguiendo el procedimiento definido a tal efecto.

#### 9.- Obligaciones del Usuario.

Son obligaciones del usuario las siguientes:

a. Mantener y actualizar en todo momento sus datos personales a fin de que los mismos se conserven veraces, correctos, actuales y completos. Esta condición es esencial para obtener y mantener el servicio objeto del presente reglamento, por lo que si el usuario suministra información falsa, inexacta, desactualizada o incompleta, o si el Registro tuviera bases razonables para sospechar que la información es falsa, inexacta, desactualizada o incompleta, éste tendrá derecho a cerrar el acceso del usuario al servicio, negándole su uso así como también la posibilidad de nuevas altas.

b. Mantener la confidencialidad de la contraseña o clave de acceso.

c. Notificar inmediatamente al Registro de cualquier tipo de uso no autorizado de su clave o de cualquier falla de seguridad.

d. Mantener indemne al Registro frente a cualquier tipo de uso no autorizado de su clave.

e. Mantener indemne al Registro ante terceros frente a cualquier reclamación que éstos efectúen con motivo de cualquier tipo de uso no autorizado de su clave.

f. Cerrar la sesión al finalizar su conexión al servicio.

g. No permitir el uso de ningún tipo de software u otro medio tendiente a interferir en las actividades o servicios del Registro.

h. Indemnizar todos los daños y perjuicios que puedan generarse como consecuencia de su proceder violatorio de las condiciones del presente.

#### 10.- Obligación del Registro.

Es obligación del Registro habilitar al usuario una vez completado en su totalidad el proceso de suscripción al servicio objeto del presente reglamento.

#### 11.- Interrupción del Servicio.

El Registro podrá interrumpir o limitar el servicio por necesidades de mantenimiento del sistema, por cualquier otra causa operativa que lo justifique o por detectar incumplimiento por parte de los usuarios a los términos del presente o a las normas generales aplicables.

#### 12.- Limitación al número de consultas

El Registro, por razones operativas y de seguridad, podrá limitar la cantidad de consultas habilitadas para los usuarios y modificar tales límites, conforme lo aconseje el devenir de la prestación del servicio. La cantidad de consultas permitidas será puesta en conocimiento de los USUARIOS en la misma página web: <http://sir-aut.cba.gov.ar/SIR-MEW/General/LoginUsuario.aspx>.

#### 13.- Prohibición de revender o comercializar la información.

Queda prohibido al usuario vender, ceder o transferir de cualquier manera, tanto a título oneroso como gratuito, la información obtenida a través del servicio brindado por el Registro y que constituye el objeto del presente reglamento.

Asimismo, queda prohibido al Usuario comercializar de cualquier manera la información obtenida a través del servicio brindado por el Registro y que constituye el objeto del presente reglamento como así también la utilización de los datos obtenidos para la creación de bases de datos o registros de información con fines comerciales, en cuyo caso se formularán las comunicaciones que correspondan, sin perjuicio de las consecuencias que prevé el presente reglamento.

#### 14.- Baja automática de usuario o suspensión del servicio.

Son causales que importan la pérdida automática y de oficio de la calidad de Usuario, las siguientes:

a) Que el usuario no mantenga actualizado al Registro en todo momento acerca de sus datos personales, a fin de que los mismos se conserven veraces, correctos, actuales y completos.

b) Que el usuario suministre información falsa, inexacta, desactualizada o incompleta.

c) Que se hubieran modificado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgar la calidad de usuario.

d) Que el usuario no figure en el padrón de personas habilitadas para el ejercicio de sus respectivas profesiones actualizado proporcionado por el Colegio profesional respectivo.

e) Que el usuario quede incurso en las prohibiciones establecidas en el presente.

f) Que el usuario no utilice el servicio durante el plazo de un (1) año aniversario.

A los fines de preservar la seguridad del sistema y de los datos contenidos, y ante cualquier otra intromisión o actividad violatoria o contraria a las estipulaciones del presente reglamento o a otras normas generales aplicables, la Dirección General del Registro General se encuentra facultada para disponer la suspensión temporal o definitiva del servicio, previa valoración de la gravedad de la falta en el caso concreto.

Las referidas medidas no obstarán a que en los casos que correspondan el Registro ejercite las acciones legales pertinentes y que por derecho correspondan, pudiendo también formularse las comunicaciones a los Colegios Profesionales o a los entes competentes en el control disciplinario de los profesionales.

#### 15.- Eximición de responsabilidad:

"EL REGISTRO" no será responsable de:

a. Las fallas en la prestación del servicio objeto del presente reglamento que resultasen de caso fortuito o fuerza mayor.

b. La lentitud en la transferencia de datos.

c. La falta de disposición total o parcial de la red Internet.

d. Los errores y fallos imputables a la red.

e. La utilización indebida de la información obtenida.

#### 16.- Rehabilitación del servicio.

En caso de baja del servicio por no haber sido utilizado durante un año aniversario, deberá solicitarse nuevamente el alta como usuario, cumplimentando con los extremos establecidos en el presente Reglamento.

#### 17.- Mesa de Ayuda

Ante cualquier duda o consulta los usuarios podrán comunicarse al número telefónico 0800-888-1234 de Lunes a Viernes en el horario de 8 a 20 horas.

## DECRETOS Sintetizados

### PODER EJECUTIVO

**DECRETO Nº 832 – 02/06/2011 - CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "REPARACIONES GENERALES, REMODELACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN EN LA ESCUELA "RICARDO GUTIÉRREZ", ubicada en calle General Paz Nº 788 de la Localidad de Obispo Trejo – Departamento Río Primero – Provincia de Córdoba", con la empresa REDEX CONSTRUCCIONES S.R.L., por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.546.388,10). S/ expediente Nº 0047-015511/10.-**

**DECRETO Nº 833 – 02/06/2011 - CONTRÁTASE en forma directa el desarrollo del proyecto ejecutivo de Estructuras, Instalación Eléctrica, Sanitaria, de Gas y Servicio contra incendio y la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN ALBERGUE Y REFUNCIONALIZACIÓN para el I.P.E.M. Nº 285 C.B.U. Y C.E. RURAL ANEXO, ubicado en calle Pública S/Nº – Localidad El Mirador – Departamento San Alberto – Provincia de Córdoba" con la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.225.643,92). S/ expediente Nº 0047-015366/10.-**

**Decreto Nº 630 – 03/05/2011. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra Ana Maria Cossavella M.I 13.177.110 en el cargo vacante de Jefa de Area Preservacion y Control del Recurso de la Subsecretaria de Recursos Hidricos del Ministerio de Obras y Servicios Publicos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Merito correspondiente al concurso de titulos, antecedentes y oposición convocado por el Decreto 888/2010 en los terminos del articulo 14º, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDESE la actuado y RECONOCESE los servicios prestados por la señora Cossavella desde dicha fecha de corresponder. ESTABLECESE que la Dirección General de Personal de corresponder, verificara el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 12º de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente dentro del plazo previsto en el art. 15º de la citada norma.**

**Decreto Nº 655 – 04/05/2011. DESIGNASE a partir de la fecha del presente al Sr. Fernando Castellano M.I 17.159.480 en el cargo vacante de Jefe de Area de Inclusion Social en Transporte de la Subsecretaria de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Publicos por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Merito correspondiente al concurso de titulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los terminos del articulo 14º, punto II) b) de la Ley 9361. ESTABLECESE que la Direccion General de Personal de corresponder verificara el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 12º de la Ley 7233 para el ingreso de personal en carácter de permanente dentro del plazo previsto en el art. 15º de la citada norma.**

### FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O., de fecha 24/8/2011, en Primera Sección, se publicó la Resolución Nº 160-, perteneciente a Secretaría General de la Gobernación; por error, donde dice: Decreto Nº 160 - Córdoba, 18 de Marzo de 2011; debió decir: Resolución Nº 160 - Córdoba, 18 de Marzo de 2011.- dejamos así salvado dicho error.-